



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMUN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 66

Fijado el veintinueve (29) de septiembre de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	RF180000-006-19	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	28/09/23	Archivo proceso de responsabilidad fiscal
2	RF-212-349-2022	Responsabilidad Fiscal	Gysell Esther Sanz González	28/09/23	Por medio del cual se autoriza la expedición de copias, se autoriza una dependiente y se acepta dirección de correo electrónico
3	RF-212-347-2022	Responsabilidad Fiscal	Franklin Amador Hawkins	28/09/23	Por medio del cual niega solicitud de copias y autorización de dependientes
4	PS-212-306-2023	Administrativo Sancionatorio	Paola Ximena Delgado Parra	28/09/23	Por medio del cual se incorporan y se decretan pruebas de oficio
5	PS-212-301-2023	Administrativo Sancionatorio	Jairo Arboleda	28/09/23	Por medio del cual se fija fecha para la recepción de pruebas testimoniales
6	PS-212-296-2023	Administrativo Sancionatorio	César Alveiro Trujillo Solarte	28/09/23	Por medio del cual se fija fecha para la recepción de pruebas testimoniales

MANUEL JOSÉ GARCIA CASTAÑO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

Por medio del cual se incorporan y se decretan pruebas de oficio

Bogotá D.C., 28 SEP 2023

Proceso administrativo sancionatorio fiscal

Radicado:	PS-212-306-2023
Presunto Implicado:	Paola Ximena Delgado Parra
Cargo:	Contralora Municipal de Pasto
Entidad:	Contraloría Municipal de Pasto

Competencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

Antecedentes y trámite procesal

La gerencia Seccional I – Medellín, en cumplimiento al plan de vigilancia y control fiscal – PGA 2020, adelantó auditoria regular, resultado de la cual el equipo auditor evidenció hallazgo administrativo 2.12.1 Por deficiencia en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL y falta de reporte de información al equipo auditor a través del SIA Observa – Proceso Auditor.

Mediante memorando 20202130022613 del 8 de octubre de 2020, el gerente seccional I – Medellín de la Auditoría General de la República, solicitó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por inconsistencias en la rendición de cuenta¹.

Una vez verificados los supuestos facticos y jurídicos, mediante análisis de viabilidad de fecha 25 de julio de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.²

En auto 0242 del 14 de abril de 2023 se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, formulando cargos contra la señora PAOLA XIMENA DELGADO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.909 otorgándole el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia en mención, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que considerara pertinente.³

En correo electrónico de 21 de junio de 2023 se envió notificación electrónica, según autorización dada por la señora Delgado Parra.⁴

Una vez culminados los cinco (5) días para la presentación de descargos, aporte

¹ Formato de traslado sancionatorio fol. 1 cuaderno principal 1.

² Análisis de viabilidad de apertura de proceso administrativo sancionatorio fol.55 a 58 CP1.

³ Auto 242 del 14 de abril de 2023 por medio del cual se inicia un Proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos fol. 60 CP1.

⁴ Auto 390 del 9 de junio de 2023 por el cual se resuelve una solicitud de autorizadion de notificación personal a través de correo electrónico fol. 73 CP1. E-mail de Paola X Delgado P Paixidepa@hotmail.com donde acusa recibido el 21 de junio de 2023.

de pruebas y en general el ejercicio de derecho de defensa, se tiene según informe secretarial, que la señora **Delgado Parra**, vía correo electrónico de 29 de junio de 2023 presentó descargos, anexo pruebas, siendo importante señalar cuales se encuentran en el expediente y cuáles son las solicitadas por la implicada.⁵

Las siguientes pruebas hacen parte del expediente:

- Memorando con radicado No. 20202130022613 del 8 de octubre de 2020 fol. 1 al 5 y 48 al 53 CP1.
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y actividad económica privada persona natural (ley 190 de 1995) fol. 21 y 38 CP1.
- Certificado de la oficina de talento humano de la contraloría de Pasto fol. 22 y 39 CP1.
- Cedula de ciudadanía de Paola Ximena Delgado Parra fol. 23 y 40CP1.
- Formato único de hoja de vida de persona natural fol. 24 a 28 y del 41 al 45 CP1.
- Cd que contiene el informe final de la Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pasto, Vigencia 2019 fol. 54 CP1
-

La señora **Paola Ximena Delgado Parra**, solicita sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas aportadas:

- Acta de posesión 001 del 1 de enero de 2020 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 229 del 28 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal de Pasto donde se nombra contralora encargada a María Teresa Carvajal.
- Cedula de ciudadanía de María Teres Carvajal Aguirre.
- Aceptación de nombramiento del 12 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Boletín de responsables fiscales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de paz y salvo municipal del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de antecedentes ordinario de la procuraduría general de la nación del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 115 del Concejo Municipal de Pasto del 8 de junio de 2020 de entrevista y elección a los aspirantes al cargo de contralor municipal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 40 del CPACA durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán practicar pruebas de oficio sin requisitos especiales.

Respecto del decreto oficioso de pruebas, la Corte Constitucional en sentencia SU-768/14⁶ ha sostenido que:

⁵ E-mail de Paola X Delgado P Parvidepa@hotmail.com donde se adjunta memorial de descargos del 29 de junio de 2023.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. SU-768/14. Expediente: T-3 955.581 (16/10/2014), M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

*"(...) La jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que **la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas.** Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como **"un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial"**. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.(...)"*. Negrilla fuera de texto

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso se abrió por incumplimiento del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y literal c) del artículo 81 del Decreto Legislativo 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 y a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario encargado de dar cumplimiento al plan de mejoramiento dentro del proceso sub examine, éste Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas, con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad, situación que con las pruebas aportadas al proceso no es posible establecer, por lo que se hace necesario adicionar pruebas de oficios.

Conforme a lo anterior y a fin de determinar con certeza la responsabilidad del funcionario competente para dar cumplimiento a la rendición de cuentas vigencia 2019 dentro del proceso sub examine, este Despacho considera necesario solicitar:

Entre tanto por solicitud del implicado, decretar y practicar:

- Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se allegue al presente proceso lo siguiente:
 - i) Certificación del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto.
 - ii) copia de la declaración juramentada del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto.
 - iii) certificado laboral del funcionario competente para rendir la cuenta entre

el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto, donde conste el periodo de vinculación, información de salario, datos de identificación y última dirección.

iv) copia del manual de funciones del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto.

DOCUMENTALES

Pruebas Aportadas

- Acta de posesión 001 del 1 de enero de 2020 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 229 del 28 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal de Pasto donde se nombra contralora encargada a María Teresa Carvajal.
- Cedula de ciudadanía de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Aceptación de nombramiento del 12 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Boletín de responsables fiscales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de paz y salvo municipal del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de antecedentes ordinario de la procuraduría general de la nación del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 115 del Concejo Municipal de Pasto del 8 de junio de 2020 de entrevista y elección a los aspirantes al cargo de contralor municipal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas otorgándoles el valor que les corresponde a los documentos que reposan en el expediente, y las aportadas por la implicada los cuales son:

- Acta de posesión 001 del 1 de enero de 2020 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 229 del 28 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal de Pasto donde se nombra contralora encargada a María Teresa Carvajal.
- Cedula de ciudadanía de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Aceptación de nombramiento del 12 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Boletín de responsables fiscales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de paz y salvo municipal del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Certificado de antecedentes ordinario de la procuraduría general de la nación

- del 31 de diciembre de 2019 de María Teresa Carvajal Aguirre.
- Acta 115 del Concejo Municipal de Pasto del 8 de junio de 2020 de entrevista y elección a los aspirantes al cargo de contralor municipal.

SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa solicitando:

- Solicitud de certificación e información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se allegue al presente proceso lo siguiente:
 - i) Certificación del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto.
 - ii) copia de la declaración juramentada del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto.
 - iii) certificado laboral del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto, donde conste el periodo de vinculación, información de salario, datos de identificación y última dirección.
 - iv) copia del manual de funciones del funcionario competente para rendir la cuenta entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2020 en la contraloría municipal de pasto.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales enviar los oficios correspondientes.

TERCERO: Conceder un término de **diez (10) días hábiles** para que la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal remita a este Despacho la información solicitada.

CUARTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LKHD

La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno Implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo.



POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS
TESTIMONIALES

Bogotá D.C., 28 SEP 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-301-2023
Presunto Implicado:	JAIRO ARBOLEDA
Cargo:	Contralor Distrital
Entidad:	Contraloría Distrital de Buenaventura

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Auto nro. 0064 del 1 de febrero de 2023 a través del cual se abrió proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **JAIRO ARBOLEDA**, y con fundamento en el Auto nro. 0469 del 8 de agosto de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio, se decidió escuchar los testimonios de los funcionarios y ex funcionarios vinculados a la Contraloría Distrital de Buenaventura; y después de haber recibido la información por parte de dicha Contraloría, esta Dirección procede a citar formalmente a los señores **ORIANA MELO GAVIRIA, YONYS CAICEDO BALANTA, CARMEN EDILMA PAZ CANO, JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO y VIVIANA GONZÁLEZ VIVAS**, respecto de los cuales a la fecha se cuenta con la información correspondiente, para que comparezcan a rendir la mencionada diligencia testimonial.

Así mismo, se advierte que, en consonancia con el principio de economía procesal, este Despacho adelantará por videoconferencia a través de la plataforma virtual Microsoft Teams la recepción de las diligencias testimoniales decretadas respecto del proceso administrativo sancionatorio fiscal que cursa en contra del señor **JAIRO ARBOLEDA** referenciado como **PASF-212-301-2023**.

En tal sentido, este Despacho procederá a citar a los señores **ORIANA MELO GAVIRIA, YONYS CAICEDO BALANTA, CARMEN EDILMA PAZ CANO, JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO y VIVIANA GONZALEZ VIVAS**, enviando las citaciones electrónicas a la dirección de notificaciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura y los correos registrados en sus hojas de vida, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de investigación.

De otra parte, se aclara que los declarantes comparecen dentro del PASF de la referencia en calidad de testigos y no de partes procesales, razón por la cual no se enviará copia de ninguna actuación, ya que el alcance de la declaración que van a rendir se restringe exclusivamente a la rendición de testimonios en la presente causa y la misma está sometida a reserva legal.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 217 del CGP este Despacho está haciendo uso de los medios de comunicación más expeditos e idóneos, vale decir, a través de correo electrónico y videoconferencia, que permitan garantizar el cumplimiento de lo ordenado mediante Auto nro. 0469 del 8 de agosto de 2023.

En caso de inasistencia de los testigos a estas diligencias se aplicará lo preceptuado en el artículo 218 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los señores **ORIANA MELO GAVIRIA**, **YONYS CAICEDO BALANTA**, **CARMEN EDILMA PAZ CANO**, **JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO** y **VIVIANA GONZALEZ VIVAS**, funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, para lo cual este Despacho procederá a enviar las citaciones a las siguientes direcciones electrónicas: fallashv@hotmail.com, jhonnycay05@hotmail.com, edilmapaz@hotmail.com, joselobato2012@gmail.com y viviana_gonzalez19@hotmail.com, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de la presente investigación.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia testimonial que se adelantará por video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en reunión que se programará previamente por la Secretaría Común de Procesos Fiscales y que librará las respectivas citaciones, advirtiendo que la fecha y hora de la recepción de la declaración virtual no será modificada y quedará fijada de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA	HORA
ORIANA MELO GAVIRIA	13 de octubre de 2023	2:00 p.m.
YONYS CAICEDO BALANTA		2:30 p.m.
CARMEN EDILMA PAZ CANO		3:00 p.m.
JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO		3:30 p.m.
VIVIANA GONZALEZ VIVAS		4:00 p.m.


TERCERO: Comisionar para la práctica de las pruebas decretadas a la Dra. **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ BURBANO**, vinculada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

CUARTO: Comunicar electrónicamente el contenido del presente Auto al señor **JAIRO ARBOLEDA** en las siguientes direcciones: Carrera 2 nro. 3-047 Centro en la ciudad de Cali y correo electrónico: jairoarboleda1963@hotmail.com, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, a fin de que si a bien lo tiene el implicado se haga presente en la diligencia y/o remita el correspondiente cuestionario.

QUINTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo "

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS
TESTIMONIALES**

Bogotá D.C., **28 SEP 2023**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-296-2023
Presunto Implicado:	CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Cargo:	Contralor Departamental
Entidad:	Contraloría Departamental del Cauca

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Auto nro. 0032 del 24 de enero de 2023 a través del cual se abrió proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, y con fundamento en el Auto nro. 0462 del 3 de agosto de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio, se decidió escuchar los testimonios de los funcionarios y ex funcionarios vinculados a la Contraloría Departamental del Cauca; y después de haber recibido la información por parte de dicha Contraloría, esta Dirección procede a citar formalmente a los señores **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR**, respecto de los cuales a la fecha se cuenta con la información correspondiente, para que comparezcan a rendir la mencionada diligencia testimonial.

Así mismo, se advierte que, en consonancia con el principio de economía procesal, este Despacho adelantará por videoconferencia a través de la plataforma virtual Microsoft Teams la recepción de las diligencias testimoniales decretadas respecto del proceso administrativo sancionatorio fiscal que cursa en contra del señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE** referenciado como **PASF-212-296-2023**.

En tal sentido, este Despacho procederá a citar a los señores **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR**, enviando las citaciones electrónicas a la dirección de notificaciones de la Contraloría Departamental del Cauca y los correos registrados en sus hojas de vida, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de investigación.

De otra parte, se aclara que los declarantes comparecen dentro del PASF de la referencia en calidad de testigos y no de partes procesales, razón por la cual no se enviará copia de ninguna actuación, ya que el alcance de la declaración que van a rendir se restringe exclusivamente a la rendición de testimonios en la presente causa y la misma está sometida a reserva legal.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 217 del CGP este Despacho está haciendo uso de los medios de comunicación más expeditos e idóneos, vale decir, a través de correo electrónico y videoconferencia, que permitan garantizar el cumplimiento de lo ordenado mediante Auto nro. 0462 del 3 de agosto de 2023.

En caso de inasistencia de los testigos a estas diligencias se aplicará lo preceptuado en el artículo 218 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los señores **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR**, funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría Departamental del Cauca, para lo cual este Despacho procederá a enviar las citaciones a las siguientes direcciones electrónicas: alfloreztoro@hotmail.com, gustvalen@hotmail.com, deya65@hotmail.com, olodiaz18@hotmail.com y mariabravocuellar@hotmail.com, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de la presente investigación.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia testimonial que se adelantará por video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en reunión que se programará previamente por la Secretaría Común de Procesos Fiscales y que libraré las respectivas citaciones, advirtiéndole que la fecha y hora de la recepción de la declaración virtual no será modificada y quedará fijada de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA	HORA
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA	6 de septiembre de 2023	2:00 p.m.
ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO		2:30 p.m.
DEYANIRA MENESES GARCÍA		3:00 p.m.
OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO		3:30 p.m.
MARÍA BRAVO CUELLAR		4:00 p.m.


TERCERO: Comisionar para la práctica de las pruebas decretadas a la Dra. **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ BURBANO**, vinculada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

CUARTO: Comunicar electrónicamente el contenido del presente Auto al señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE** al correo electrónico: cats_ingenieria@hotmail.com, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, a fin de que si a bien lo tiene el implicado se haga presente en la diligencia y/o remita el correspondiente cuestionario.

QUINTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."